

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2018-00581-00

En atención a al oficio No. 696 de 2023 remitido por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cartagena - Bolívar, en el que solicitó el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar propiedad de la sociedad demandada ALVAREZ & COLLINS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se reitera lo contestado por el Juzgado al recibir la comunicación el 22 de enero de 2024, ello es que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de junio de 2021, por lo tanto no fue posible tener en cuenta la solicitud.

Ahora, en atención a la petición de actualización de oficios de levantamiento de medida cautelar presentada por el demandado, por secretaria procédase conforme corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR la información remitida a través de correo electrónico al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Cartagena - Bolívar en cuanto a que no fue posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado conforme a las razones antes expuestas. OFICIAR por secretaria.

SEGUNDO: ACTUALIZAR por secretaria el oficio 819 de 26 de julio de 2021 mediante el cual se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes, créditos de mejor derecho o deuda fiscal, caso en el cual se deberá dar aplicación a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43361e6a54a4c6e6332b1606ed35d154da71a174d4bc71232d1cd4dfb8a549**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>